



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

24

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Mercedes Fernández González, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN NO DE LEY**, para su debate ante el Pleno

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, recoge de manera específica la adopción de medidas preventivas para las trabajadoras embarazadas y durante el periodo de lactancia natural.

En el artículo 27 de dicha ley se contempla la adopción de medidas necesarias para evitar la exposición a los riesgos para la seguridad y salud de estas trabajadoras, por lo que hay que acudir al criterio general que emana de la propia ley de conservar el derecho al conjunto de retribuciones del puesto de origen.

Las profesionales sanitarias que realizan su trabajo mediante un sistema de turnos o de guardias se encuentran, en este caso, gravemente afectadas por el no reconocimiento de estos supuestos específicos a la hora de recibir las retribuciones.

Estos derechos si se reconocen para vacaciones, realizándose un factor de corrección o un promedio de los horarios en los tres o seis meses previos y, sin embargo, no se reconocen para la mujer embarazada que, voluntariamente, disminuye el ritmo de guardias, renuncia a ellas o las limita. Lo mismo ocurre con el turno de noches cuando la mujer embarazada disminuye o cesa de realizar turnos de noche.

Al mismo tiempo que esto ocurre, a la hora de calcular el promedio para vacaciones no se tiene en cuenta que la profesional ha disminuido o cesado el ritmo de guardias o turnos de noche a causa de su embarazo y de forma voluntaria, lo que la discrimina con respecto a los hombres que, obviamente, salen beneficiados al mantener su promedio o incluso incrementarlo a costa de sus compañeras.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

En el caso de baja maternal por riesgo durante el embarazo, permiso maternal y permiso de lactancia, ocurre lo mismo. La mujer tiene una sustancial merma retributiva en relación a la pérdida de las guardias médicas o la realización de turnos de noche. Esto ya ha comenzado a corregirse en algunas Comunidades Autónomas, mediante la percepción de un complemento retributivo equivalente a la merma producida mediante el cálculo de un factor de corrección o promedio que se retribuye durante el tiempo de duración de la baja o el permiso. De la misma forma debería procederse con el permiso de paternidad. Para una verdadera política de igualdad debería poder elegirse cuál de los dos miembros de la pareja disminuye el ritmo de guardias, cesa en su realización o disfruta del permiso de paternidad sin ver disminuidas sus retribuciones regulares.

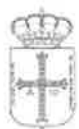
Finalmente, durante la baja maternal o el permiso maternal, si se tiene derecho a un contrato laboral, se debe computar como tiempo trabajado. Hasta ahora se contabilizaba como no activo por estar cobrando la prestación de la Seguridad Social por maternidad, pero en sentencia reciente del Tribunal nº2 de lo contencioso-administrativo se falla que estos dos hechos son compatibles. Lo mismo ocurre a la hora de tomar posesión de una plaza, se le reserva el contrato, pero no puede ni tomar posesión ni le cuenta como tiempo trabajado.

Por todo ello, la Portavoz que suscribe presenta para su debate en el Pleno la siguiente:

PROPOSICION NO DE LEY

La Junta General del Principado de Asturias insta al Consejo de Gobierno a:

- 1.- Aplicar un factor de corrección o promedio de las guardias realizadas o de la retribución por complemento específico singular por turnicidad (el mismo que se aplica durante las vacaciones) en el caso de que, voluntariamente, la profesional decida disminuir el ritmo de estas o su cese total.
- 2.- Aplicar este promedio o coeficiente en la retribución de las profesionales embarazadas cuando estén en situación de baja por maternidad, permiso de maternidad o de lactancia, de forma paralela a la prestación de la SS por maternidad.



Junta General
del Principado de Asturias

GRUPO PARLAMENTARIO
POPULAR

3.- Ampliar este supuesto al permiso por paternidad cuando el profesional cese en la realización de guardias o las disminuya por causa de este permiso.

4.- Contabilizar como tiempo efectivo trabajado el tiempo de duración de esta baja por maternidad, pudiendo tomar posesión de una plaza con todos los efectos y firmar contratos que inicien a contabilizar estos derechos.

Palacio de la Junta General, 7 de febrero de 2019

Mercedes Fernández González
Portavoz